

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2014-00517, informando que el proceso fue compensado como ejecutivo, encontrándose pendiente darle trámite a la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00517 00

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Héctor Lelio Mahecha Cardozo contra MC Construcciones Ltda. y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante **HÉCTOR LELIO MAHECHA CARDOZO**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra **MC CONSTRUCCIONES LTDA. y JOSE ELADIO LLOVERA HERRERA**, seguida del proceso ordinario, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de éste, por las condenas impuestas por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 31 de enero de 2017, confirmada en segunda instancia mediante providencia del 25 de marzo de 2022.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 31 de enero de 2017, confirmada en segunda instancia mediante providencia del 25 de marzo de 2022, así como las costas liquidadas y aprobadas en auto del 16 de junio de 2022, así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que estas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., en razón a que no se hizo con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento, en el sentido de indicar que los bienes objeto de medida son propiedad de la ejecutada, por lo tanto, no se dispondrá su decreto.

Finalmente, la apoderada de **MC CONSTRUCCIONES LTDA.**, allegó correo informando que el demandante no quiso recibir el pago en la oficina de la ejecutada por lo que procedieron a consignar el valor liquidado y solicita la terminación del proceso, petición que por ahora no será acogida, dado que resulta necesario liquidar las mismas por cuanto la suma depositada no alcanza a pagar lo dispuesto en las sentencias al existir una diferencia menor pese a efectuarse el descuento de \$1.600.100.65; no obstante, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HECTOR LELIO MAHECHA CARDOZO** y en contra de **MC CONSTRUCCIONES LTDA.** y **JOSE ELADIO LLOVERA HERRERA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. A CARGO DE JOSE ELADIO LLOVERA HERRERA:

- 1.1) \$252.608.00 por concepto de auxilio de cesantías
- 1.2) \$8.518.00 por concepto de intereses a las cesantías
- 1.3) \$252.608.00 por concepto de prima de servicios
- 1.4) \$112.880.00 por concepto de compensación de vacaciones
- 1.5) \$322.200.00 por concepto de auxilio de transporte
- 1.6) \$17.853.00 diarios desde el 1° de febrero de 2012 y hasta tanto cuando sea satisfecha la obligación.

- 2.1) Por la suma de \$1.530.000.00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en esta instancia.

2. A CARGO DE MC CONSTRUCCIONES LTDA:

- 1.1) \$460.012.00 por concepto de auxilio de cesantías

- 1.2) \$40.021.00 por concepto de intereses a las cesantías
- 1.3) \$460.012.00 por concepto de prima de servicios
- 1.4) \$205.428.00 por concepto de compensación de vacaciones
- 1.5) \$406.800.00 por concepto de auxilio de transporte
- 1.6) \$18.890.00 diarios desde el 22 de octubre de 2012 y hasta el 13 de septiembre de 2016.

2.1) Por la suma de \$2.440.000.00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en ambas instancias.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser cancelada por la parte ejecutada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR ddescontar de los anteriores valores, al momento de liquidar las condenas impuestas a cargo de MC CONSTRUCCIONES LTDA., la suma de \$1.600.100.65 y \$28.530.440.00, valores consignados por la misma.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el deposito efectuado por la ejecutada MC CONSTRUCCIONES LTDA en la suma de \$28.530.440 para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P.**, mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: DENEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, acorde a lo considerado.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de

consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 121 de fecha 15 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db52f3b9504bbf02e0b98b2f70efee312641235b0306fc7a03c6f205f077c79b**

Documento generado en 14/09/2022 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>